LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL PARA FAUNA SILVESTRE

I. FUNDAMENTO, MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL PARA FAUNA SILVESTRE

GENERALIDADES

Los centros de custodia temporal son establecimientos públicos o privados creados para la rehabilitación de fauna silvestre principalmente de especímenes provenientes de decomisos o hallazgos realizados por las autoridades competentes, los cuales en su mayoría llegan maltratados y en malas condiciones sanitarias, con la finalidad de poder devolverlos a su hábitat natural de ser posible o reubicarlos en algún centro de cría en cautividad cuyo funcionamiento haya sido autorizado por la autoridad competente.

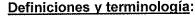
Para el desarrollo de las actividades de rehabilitación se requiere contar con instalaciones e infraestructura adecuada para el mantenimiento en cautividad de los especímenes de fauna silvestre rescatados, así como con los profesionales idóneos para el cuidado de los mismos.

En la actualidad no existen lineamientos técnicos que sirvan como una guía para los profesionales de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS del ámbito nacional y en las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre-ARFFS que se encargan de evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de centros de custodia temporal, teniendo que evaluar los planes de manejo. Asimismo, no existen términos de referencia para la elaboración de planes y protocolos de rehabilitación de fauna silvestre para aquellos profesionales encargados de la elaboración de los mismos (consultores).





Es necesario contar con una norma que estandarice y regule los procedimientos administrativos relacionados al establecimiento de los centros de custodia temporal, así como su funcionamiento.



Para la adecuada aplicación de los siguientes lineamientos técnicos se debe considerar las siguientes definiciones:

- 2.1 Aislamiento: Separación de un animal de los otros como medida de prevención.
- 2.2 Animal decomisado: Espécimen de fauna silvestre que ha sido recuperado o rescatado por las autoridades correspondientes en representación del Estado Peruano, de personas naturales o jurídicas que infrinjan la legislación nacional o convenios internacionales en materia de fauna silvestre.









- 2.3 Animales donados: Animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes.
- 2.4 Bienestar animal.- Estado de salud mental y física completa, donde el animal está en completa armonía con el ambiente que lo rodea.
- Cautividad/cautiverio.- Estado de vida de un animal silvestre bajo la vigilancia y cuidado permanente de una o varias personas en un medio controlado.
- 2.6 Centro de cría en cautividad: Instalaciones públicas o privadas para la cría o reproducción de especímenes de fauna silvestre que se establecen con fines comerciales (zoocriaderos), educación, investigación y difusión cultural (zoológicos) y de conservación e investigación (centros de rescate).
- 2.7 Centro de custodia temporal.- Instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos, para su posterior reintroducción a su hábitat natural o ser entregados en custodia a los centros de rescate o zoológicos1.
- Comportamiento estereotipado o estereotípico: Patrones o secuencias de comportamiento constante y repetitivo, que no tienen una finalidad o una función aparente.
- Cuarentena: Periodo de aislamiento preventivo al que se somete un animal por razones sanitarias, teniendo el objetivo de evitar el ingreso, establecimiento y diseminación de agentes patógenos al centro de cría en cautividad.
- 2.10 Densidad: Número de organismos o especímenes en cautiverio por recinto.
- 2.11 Distribución: Manera en que los organismos o especímenes mantenidos en cautiverio se ubican dentro del recinto.
- 2.12 Enfermedades Zoonóticas (Zoonosis): Enfermedades producidas o transmitidas al ser humano, natural o accidentalmente, por los animales.
- 2.13 Enzootia.- Enfermedad que afecta a una o varias especies animales en una región, bien en forma constante o en ciertas épocas determinadas².
- 2.14 Especie.- Entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes a través de la reproducción natural³.
- 2.15 Especie amenazada: Toda especie cuyas poblaciones naturales son susceptibles de extinguirse en un futuro próximo, estando categorizadas por la Lista Roja de Especies Amenazadas aprobada por la autoridad competente y los convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte.
- 2.16 Especie endémica: Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica determinada⁴.











Numeral 3.22 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

http://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Enzootia

Numeral 3.35 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Numeral 3.36 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre



- 2.17 Especie nativa: Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país⁵.
- 2.18 Especie exótica: Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en el ámbito geográfico del territorio nacional, que ha sido introducido por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- **2.19 Especie legalmente protegida:** Toda especie de la flora o fauna silvestre clasificada en el listado de categorización de especies amenazadas, incluidas las especies categorizadas como Casi Amenazadas o con Datos Insuficientes, así como aquellas especies consideradas en los convenios internacionales y las especies endémicas⁶.
- **2.20 Espécimen:** Todo ejemplar de fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable⁷.
- **2.21 Estrés:** Respuesta acumulativa de un animal que resulta de la interacción de este con su entorno a través de los sentidos.
- **2.22 Eutanasia:** Muerte inducida sin causar dolor o estrés a un animal con fines humanitarios.
- 2.23 Fauna silvestre: Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes⁸.
- 2.24 Manejo de Fauna Silvestre: Es la ciencia y el arte de manipular las características e interacciones de los hábitats de las poblaciones de las especies de fauna silvestre, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, mediante el aprovechamiento sostenible del recurso de fauna silvestre.
- 2.25 Marcas permanentes: Señales y/o dispositivos que permiten la identificación inequívoca de un espécimen de fauna silvestre en cualquier instante a partir del marcado.
- 2.26 Medidas de bioseguridad: Conjunto de medidas, procedimientos y normas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos frente a riesgos propios de la actividad laboral diaria, asegurando que el desarrollo o producto final de dichas medidas no atenten contra la seguridad de los trabajadores de la salud, animales, visitantes y el medio ambiente, incluida la diversidad biológica.



यवरा







Numeral 3.39 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

⁶ Numeral 3.40 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante

el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI de fecha 08.04.2014.

Numeral 3.41 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Numeral 3.45 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

- de Agricultura y Riego
- 2.27 Medio Controlado⁹: Medio manipulado con el propósito de producir animales de una determinada especie, con límites diseñados para evitar que animales, huevos o gametos de esa especie entren o salgan de dicho medio, y cuyas características generales pueden comprender, sin limitarse a ello, el alojamiento artificial, la evacuación de desechos, la asistencia sanitaria, la protección contra depredadores y la alimentación suministrada artificialmente.
- 2.28 Liberación: Acción intencional de soltar o retornar un animal o un grupo de animales silvestres de determinada especie en un ambiente o hábitat natural rompiendo cualquier vínculo existente con el humano, como por ejemplo afectivo, alimenticio o protector.
- **2.29 Plan de manejo forestal o de fauna silvestre:** Conjunto de estrategias y acciones de intervención, a mediano y largo plazo, sobre el hábitat o sobre las poblaciones involucradas, destinadas a su aprovechamiento sostenible¹⁰.
- 2.30 Recinto: Ambientes donde se alojarán los especímenes de fauna silvestre bajo manejo, los mismos que deben estar construidos con material resistente a las inclemencias climáticas, dependiendo del tipo de unidad de manejo establecida.
- 2.31 Rehabilitación: Habilitar un animal silvestre tanto desde el punto de vista sanitario como etológico para ser devuelto a su hábitat natural o ser mantenido en cautiverio.

III. MARCO LEGAL

Las siguientes normas constituyen el marco legal que regula el establecimiento de centros de custodia temporal en el Perú:



- 3.2 Decreto Supremo N° 014-2001-AG; Reglamento de la Ley N° 27308.
- **3.3** Decreto Supremo N° 004-2014-AG; Aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohíbe su captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.
- **3.4** Decreto Ley N° 21080, Aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES.
- 3.5 Decreto Supremo N° 030-2008-AG dispone la fusión por absorción del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura.
- **3.6** Decreto Supremo N° 031-2008-AG aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- **3.7** Decreto Supremo N° 010-2009-AG, incorpora al Ministerio de Agricultura a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre.
- **3.8** Resolución Ministerial Nº 0552-2010-AG, aprueba los Lineamientos Técnicos sobre Sistematización y Administración de la Información Forestal y de Fauna Silvestre.
- **3.9** Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG, aprueba los Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono.





⁹CITES: Definición basada en la Resolución <u>Conf. 10.16 (Rev.)</u>

Numeral 3.61 del artículo 3º del Reglamento de la Ley № 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre



IV.OBJETIVO Y ALCANCE

4.1 Objetivo

Establecer las especificaciones técnicas y administrativas que rigen el establecimiento de los centros de custodia temporal a nivel nacional.

El objetivo principal de los centros de custodia temporal es el de rehabilitar especímenes de fauna silvestre decomisados o hallados en abandono, evitando su reproducción en cautividad por no ser objetivo de dichos centros.

4.2 Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación a toda persona natural o jurídica, en todo el territorio nacional, donde se proyecte establecer centros de custodia temporal o donde ya se encuentren establecidos.

V. ASPECTOS LEGALES PARA ESTABLECER UN CENTRO DE CUSTODIA TEMPORAL

- 5.1 Contar con autorización de funcionamiento: Todo centro de custodia temporal para fauna silvestre, debe contar con la autorización de funcionamiento otorgada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre-ARFFS o la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-ATFFS correspondiente, según sea el caso, debiéndose luego informar de su establecimiento al SERFOR en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 5.2 Contar con Plan de Manejo de Fauna Silvestre-PMFS aprobado: El solicitante debe presentar un Plan de Manejo firmado por un consultor en fauna silvestre registrado en el MINAGRI para tal fin, elaborado de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el SERFOR (Anexo 01) para obtener la autorización de funcionamiento.

5.3 Evaluación Ambiental Preliminar:

- 5.3.1 Es necesario identificar las posibles amenazas al medio ambiente que pudiera generar el establecimiento de un centro de custodia temporal, determinando los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de alcanzar la sostenibilidad ambiental y determinar la pertinencia de un estudio más detallado, enfocando la evaluación en los impactos significativos y definir lo que se va a incluir en un análisis más específico.
- 5.3.2 Para la autorización de funcionamiento es necesario que el solicitante cuente, entre otros requisitos, con la Evaluación Ambiental Preliminar aprobada por la Autoridad Competente de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 40º y 41º y al Anexo VI de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.











VI. DE LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE CUSTODIA TEMPORAL

- **6.1** Los centros de custodia temporal deberán estar ubicados en:
 - 6.1.1 Zonas rurales las cuales serán definidas en el PMFS.
 - 6.1.2 Áreas de fácil acceso que permita la instalación de servicios básicos como agua, energía eléctrica, teléfono e internet; además de permitir el fácil ingreso de los vehículos que transportan los especímenes decomisados así como los alimentos.
 - 6.1.3 Las áreas deben estar alejadas de zonas industriales para proteger a los animales del ruido y contaminación, definidas en el PMFS.
- **6.2** La ubicación de los centros de custodia temporal deberá brindar protección a dichos centros desde el punto de vista de riesgos ambientales contra derrumbes, inundaciones, incendios forestales, etc.

VII. DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, AMPLIACIÓN O CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- 7.1 La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre o la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente, según sea el caso, otorgará la autorización de funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación del centro de custodia temporal de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 que antecede.
- 7.2 De no encontrarse la infraestructura e instalaciones de conformidad con lo expresado en el PMFS, los gastos que ocasionen las siguientes inspecciones oculares para verificar su adecuación al mencionado plan son de cargo del solicitante.
- 7.3 Toda ampliación de instalaciones o cambio de ubicación del centro de custodia temporal dentro de la jurisdicción de la autoridad competente que autorizó su funcionamiento se realizará a solicitud del titular o responsable legal del establecimiento.
- 7.4 En caso de cambio de ubicación a un área distinta a la que fue autorizada inicialmente, el titular o responsable legal del establecimiento deberá comunicar dicho cambio a la autoridad que le otorgó el funcionamiento. De ser necesario, se deberá reformular el plan de manejo, el cual debe estar elaborado de acuerdo a los términos de referencia que se señalan en el numeral VIII del presente lineamiento.

VIII. PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE (PMFS):

- **8.1** El PMFS debe contener lo siguiente:
 - 8.1.2 Las especificaciones técnicas para la edificación de las instalaciones o recintos en los cuales se alojarán los especímenes de fauna silvestre a rehabilitar.











- 8.1.3 Describir y determinar el manejo sanitario y de bioseguridad, manejo nutricional, etc., constituyendo la base técnica para el manejo en cautiverio de las especies que se proyecta albergar en el centro de custodia temporal.
- **8.2** El PMFS debe ser elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos a la presente norma como **Anexo 01**.
- 8.3 Las acciones de manejo descritas en el mencionado PMFS deben estar orientadas únicamente a la rehabilitación de los especímenes albergados, evitando la reproducción de los mismos por no ser objetivo de un centro de custodia temporal y por exacerbar el problema de reubicación existente en el Perú.

IX. CONDICIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE CUSTODIA TEMPORAL

Los centros de custodia temporal para poder funcionar de manera adecuada, debe contar con las siguientes condiciones técnicas y administrativas, entre otras:

9.1 Recintos, equipos y accesorios:

- 9.1.1 Instalaciones y equipos adecuados para el mantenimiento en cautividad de los especímenes albergados, los cuales deben ofrecer aislamiento a los animales admitidos, brindándoles la oportunidad de restablecer sus facultades en ambientes lo más parecidos a su hábitat natural. Esto implica el menor acceso visual y auditivo posible de personas, otros animales, principalmente de aquellos que sean sus enemigos naturales (depredadores).
- 9.1.2 Recintos edificados con materiales que no expongan la salud y bienestar de los animales.
- 9.1.3 Condiciones de temperatura, humedad, luz y ventilación de las instalaciones, compatibles con los requerimientos propios de las especies bajo manejo, teniendo en cuenta el bienestar y la salud de los animales.
- 9.1.4 Equipos y materiales adecuados que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para el personal que labora en el centro; se incluyen en este rubro redes, jaulas, guantes de protección tanto de cuero para la sujeción de los animales como quirúrgico o de látex para las tareas de toma de muestras y limpieza, etc.; equipo de tratamiento de primeros auxilios, sueros antiofídicos específicos para mordeduras (de ser necesarios), equipo necesario para prevenir incendios como mangueras y extintores.
- 9.1.5 Agua potable abundante para abrevar los animales, realizar las tareas de limpieza de los ambientes, sistema de desagüe, y para asegurar el reemplazo periódico de agua de los recintos donde se mantengan especies semiacuáticas, según se requiera.
- 9.1.6 Congelador o refrigerador para guardar animales muertos y/o muestras (órganos, tejidos) provenientes de las necropsias realizadas, debidamente rotulados.













- 9.1.7 Área de tópico para la atención de personas, con los medicamentos, instrumental y equipo básico de primeros auxilios para brindar atención oportuna al personal que labora en el centro de custodia temporal.
- 9.1.8 Área de cuarentena donde deben permanecer los animales recién llegados por un periodo determinado y bajo el protocolo correspondiente según el PMFS aprobado.
- 9.1.9 Área de administración para almacenar la documentación necesaria sobre los animales (dietas, tratamientos, origen, etc.).
- 9.1.10 Área para almacenar los alimentos de manera adecuada, incluso aquellos que necesitan refrigeración.
- 9.1.11 Instalaciones para el uso general del personal en las cuales puedan realizarse reuniones de trabajo, capacitaciones, etc.

9.2 Manejo de los especímenes:

- 9.2.1 Los especímenes albergados en un centro de custodia temporal no deben reproducirse en el mismo, ya que esto aumentaría el problema de ubicación que significa la disposición de animales decomisados, además de no ser el objetivo de un centro de custodia temporal.
- 9.2.2 Contar con la asistencia de un Médico Veterinario colegiado especialista en fauna silvestre.
- 9.2.3 Los centros de custodia temporal deben destinar los animales que reciben para una disposición final determinada: Liberación, cautiverio, eutanasia, según los lineamientos técnicos aprobados para tal fin.¹¹
- 9.2.4 Desde el momento en el que se reciben o admiten los animales se inicia el proceso de decisión para determinar cualesquiera de las disposiciones antes señaladas. Los especímenes decomisados no deben permanecer por el resto de su vida en un centro de custodia temporal.
- 9.2.5 Los especímenes mantenidos en cautiverio deben contar con buenas condiciones de vida y enriquecimiento ambiental, según lo señalado en el numeral XVI referido al bienestar animal.

9.3 Aspectos administrativos y legales:

- 9.3.1 Los Centros de Custodia Temporal deben enviar reportes sobre la disposición final a la Autoridad Administrativa CITES (en caso corresponda) y recibir la autorización formal antes de proceder a la liberación de los animales decomisados.
- 9.3.2 Los especímenes decomisados por los cuales se haya iniciado un proceso administrativo sancionador o un proceso penal se deben mantener en el centro de custodia temporal hasta que finalicen los procesos legales y administrativos.











¹¹ Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG, aprueba los Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono.

Aspectos sanitarios y de bioseguridad:

- Las medidas de bioseguridad a ser empleadas deben estar dispuestas de acuerdo al PMFS aprobado.
- 9.4.2 El personal debe estar informado de las enfermedades zoonóticas importantes de los animales bajo su cuidado y de las precauciones que deben tomar.
- Toda persona que sea lesionada (mordida o rasguñada) por cualquier animal 9.4.3 del centro de custodia temporal, debe acudir de forma inmediata a cualquier unidad de salud del Ministerio de Salud-MINSA.
- Todo animal que ocasione lesiones a alguna persona, queda sujeto a vigilancia y resguardo del centro de custodia temporal, quien deberá coordinar dicha vigilancia con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, así como con la ATFFS o ARFFS correspondientes.
- El personal encargado del cuidado de los animales debe ser sometido a un 9.4.5 chequeo médico general dos veces por año, incluyendo un programa de inmunización para las personas que manipulan directamente a los animales (Ej. vacuna antirrábica pre exposición, vacuna contra la Hepatitis B, vacuna contra el Tétano, etc.).

9.5 Investigación:

- Fomentar la investigación científica a nivel de educación superior previa 9.5.1 autorización de la autoridad competente, en los aspectos fisiológicos, de comportamiento, nutricional, etc., que puedan ser objeto de estudio en el centro.
- Todo espécimen que haya sido eutanasiado o que haya muerto en el centro 9.5.2 podrá ser destinado a la investigación científica de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4.7 de los Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG.

CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO X.

Son causales de revocación de una autorización de funcionamiento, las siguientes:

- 10.1 Muerte¹² o extinción¹³ del titular del establecimiento.
- 10.2 Presentación de información o documentación falsa a la autoridad competente.
- 10.3 Capturar y recibir sin autorización, especímenes de fauna silvestre para mantenerlos en el centro de custodia temporal.
- 10.4 No ejecutar el PMFS aprobado en un periodo de un (01) año.







¹² En caso de persona natural

¹³ En caso de persona jurídica

- 10.5 Si es reincidente en la comisión de infracciones al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente, procediendo primero la suspensión por treinta (30) días y de continuar reincidiendo se procedería a la revocación.
- 10.6 No informar de manera oportuna cualquier eventualidad que pudiera afectar la población de animales albergados de acuerdo a lo establecido en el numeral XII de la presente norma.
- 10.7 Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral XIV de la presente norma y de alguna de las condiciones estipuladas en la presente normativa, en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y en la Ley de Protección y Bienestar Animal, entre otras normas relacionadas al tema.

LÍMITE DE DERECHOS SOBRE LOS ESPECÍMENES XI.

El mantenimiento de poblaciones de especímenes de fauna silvestre en centros de custodia temporal no genera derecho de propiedad sobre los mismos, quedando estos exclusivamente bajo la modalidad de entrega en custodia por el Estado, razón por la cual cualquier traslado de los especímenes hacia otro centro de cría en cautividad deberá ser autorizado por la autoridad competente mediante la emisión de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, entre otros documentos que dicha autoridad determine.

NOTIFICACIÓN DE MUERTES Y OTROS SUCESOS XII.

- 12.1 Todo acontecimiento (muerte, fuga, robo, etc.) que afecte la población mantenida en cautiverio debe ser informado a la autoridad competente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario de ocurrido.
- 12.2 En caso que la incidencia de las muertes sea frecuente y en alto porcentaje, la autoridad competente (ARFFS, ATFFS) puede exigir al centro de custodia temporal un informe pormenorizado, elaborado y suscrito por un profesional independiente especialista en la materia.
- 12.3 En caso se sospeche que la causa de la muerte sea por tuberculosis o rabia, se debe reportar el hecho inmediatamente al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.
- 12.4 En caso ocurran nacimientos, estos deben ser informados en el mismo plazo establecido en el numeral 12.1 que antecede, debiendo tomarse las medidas correctivas y de prevención pertinentes, según el plan de manejo aprobado.



DE LAS LIBERACIONES Y EL TRANSPORTE XIII.

13.1 <u>Liberaciones</u>: En los centros de custodia temporal se podrán realizar liberaciones siempre y cuando los especímenes califiquen para ello, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva



de Agricultura y Riego

Decomisada o Hallada en Abandono aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG.

- 13.2 <u>Transporte</u>: El transporte de especímenes de fauna silvestre deberá realizarse con la Guía de Transporte de Fauna Silvestre emitida por la autoridad competente y de acuerdo a las normas internacionales establecidas para el transporte de animales vivos (IATA) y a las Directivas para el Transporte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES¹⁴, teniendo en cuenta además las siguientes recomendaciones:
 - 13.2.1 Los especímenes deben transportarse por separado, incluso los pertenecientes a especies gregarias, cada uno en una jaula debido a que por el estrés que les ha producido la captura, encierro, el movimiento del medio de transporte, y la manipulación, pueden surgir peleas entre ellos.
 - 13.2.2 Las jaulas de transporte deben ser seguras, ventiladas (sin que los orificios de ventilación permitan que los animales puedan sacar la cabeza o extremidades), estar provistas de una puerta con seguro y corrediza por ser más seguras que las puertas con bisagras, manija para su manipulación y traslado, y poseer patas para que la base de la jaula no esté en contacto directo con el suelo.
 - 13.2.3 Las jaulas deben ser lo suficientemente amplias como para permitir el fácil ingreso del animal así como una permanencia cómoda pero también permitir su fácil manipulación. No deben tener bordes o estructuras salientes que puedan causar daño al animal.
 - 13.2.4 Evaluar la posibilidad, dependiendo de la especie, de vendar los ojos del animal para mantenerlos tranquilos y de sedarlos, para lo cual se deberá contar con la asistencia de un Médico Veterinario.
 - 13.2.5 Mantener, en la medida de lo posible, las condiciones ambientales controladas (temperatura principalmente).
 - 13.2.6 Si se transportan varias jaulas juntas, acolchar las superficies para evitar que se golpeen entre ellas.
 - 13.2.7 Evitar en lo posible, el contacto visual entre individuos, principalmente si se trata de especies antagónicas, como depredador-presa.
 - 13.2.8 Las condiciones de cautiverio y transporte deben proporcionar a los especímenes protección física y nutrición adecuada, así como deben garantizar su higiene y contemplar la prevención, tratamiento y erradicación de enfermedades.





14 Conf. 10.21 (Rev. CoP14)*





- 14.1 Todos los especímenes de fauna silvestre que se encuentren albergados en un centro de custodia temporal deben contar con lo siguiente:
 - 14.1.1 Documento que ampare su tenencia legal: Acta de entrega en custodia temporal emitida por la autoridad competente de acuerdo al formato establecido por la Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG, aprueba los Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono.
 - 14.1.2 Código de identificación: Todo espécimen debe estar debidamente identificado o marcado de manera individual y permanente, según los Lineamientos Técnicos aprobados por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre especialmente elaborados para tal fin, de tal manera que permita su identificación sin lugar a error. Dichos códigos o marcas deberán estar consignados en las fichas individuales de ingreso o historia de cada espécimen según formato adjunto (Anexo 2).
- 14.2 Todo centro de custodia temporal debe contar con registros individuales de cada espécimen que se encuentre albergado, el cual debe contener información relevante del individuo (especie a la que pertenecen, origen, sexo, edad, historia clínica, código de identificación y tipo de marca, muertes, etc.).
- 14.3 Todo espécimen de fauna silvestre que muera en cautiverio, deberá contar con su ficha de necropsia en la cual se indique las causas de la muerte, elaborada por un Médico Veterinario.

14.4 Registros:

- 14.4.1 Es de vital importancia para una adecuada administración y monitoreo del manejo en cautividad de fauna silvestre el contar con la información adecuada y uniformizada de las principales ocurrencias o eventos que se desarrollan durante el manejo de los especimenes albergados en el centro.
- 14.4.2 La autoridad competente recabará información precisa, relevante y uniformizada sobre las ocurrencias relacionadas a los especímenes de fauna silvestre mantenidos en los centros de custodia temporal de acuerdo al Formato 26 de los Lineamientos Técnicos sobre Sistematización y Administración de la Información Forestal y de Fauna Silvestre, aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 0552-2010-AG. Dicha información debe ser analizada y sistematizada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre o la que haga sus veces.

XV. CONSIDERACIONES SOBRE EL BIENESTAR ANIMAL Y MANEJO DEL ESTRÉS **EN CAUTIVIDAD**

15.1 El bienestar animal es un componente primordial en el mantenimiento en cautividad de animales, tanto silvestres como domésticos, así como en el diseño de sus recintos y acciones de manejo. En 1993, el Consejo Británico para el bienestar de animales de granja (FAWC) decidió reconsiderar los estándares











mínimos conocidos como las "cinco libertades". Asumieron que las necesidades de los animales quedarían cubiertas si se cumple lo siguiente:

- A. Que estén libres de sed, hambre y malnutrición;
- B. Que estén libres de incomodidad;

PERU

- C. Que estén libres de dolor, heridas y enfermedad;
- D. Que sean libres para expresar su comportamiento normal; y,
- E. Que no sufran miedo ni angustia.
- 15.2 Considerar, antes de implementar cualquier acción o protocolo de rehabilitación, que los animales decomisados están sometidos a niveles fuertes de estrés, ya que son maltratados, mal alimentados, hacinados y transportados en malas condiciones, lo cual ocasiona muchas veces su muerte inmediatamente después de haber sido capturados o a los pocos días de haber llegado al centro de custodia temporal.
- 15.3 Manejo del estrés: El estrés constituye básicamente un fenómeno adaptativo. Todas las respuestas a los diversos estímulos que un espécimen puede manifestar sirven en un primer momento a hacer frente a un cambio ambiental. Los animales silvestres constantemente hacen frente a situaciones extremas en su hábitat natural al defender su territorio, huir de un depredador, obtener alimento, cuidar de sus crías, etc., situaciones que les produce diferentes niveles de estrés, lo cual es adecuado para lograr su adaptación al medio natural y para su supervivencia y la de su especie. Sin embargo, una estimulación intensa o prolongada puede inducir en el animal respuestas perniciosas, sobre todo si el animal se encuentra en cautividad.
- 15.3.1 Las conductas estereotipadas¹⁵: Son típicas de los animales mantenidos en cautividad bajo situaciones de estrés, las cuales pueden evitarse o minimizarse ofreciendo a los animales condiciones de cautividad similares a las de su hábitat natural, principalmente en lo referido a temperatura, humedad, lugares donde guarecerse, teniendo en cuenta los aspectos biológicos de la especie; por ejemplo, si son especies gregarias, nocturnas, semiacuáticas, etc. Algunos especímenes llegan a desarrollar conductas agresivas que les impide ser alojados con otros miembros de su propia especie.
- 15.3.2 <u>Causas del estrés en cautividad</u>: Entre las principales causas identificadas como causantes del estrés en cautividad están:
 - A. Psicológicas:
 - a. La captura de un espécimen de su hábitat natural;
 - b. Cautiverio en un entorno totalmente desconocido e inadecuado (Ambientes pobres en estimulación, ruidos y colores extraños);
 - c. Incapacidad de desarrollar adecuadamente comportamientos naturales propios de su especie;
 - d. Aburrimiento (rutina), inactividad y frustración debidos al cautiverio (dieta previsible);
 - e. Pérdida de convivencia con sus congéneres (en el caso de especies gregarias) en grupos familiares, o pérdida del estatus solitario (obligado a vivir en

Aylas Porcetor Mayaga. 105 Company Com



¹⁵ http://www.bornfree.org.uk/campaigns/zoo-check/#utm_source=redirect&utm_medium=null&utm_campaign=zoocheck/resources/VoleBBRpreprint.pdf



Direction General Forestally de Fautre Silvestre

compañía de otros congéneres contrariamente a lo que sucedería en la naturaleza);

- f. Proximidad antinatural y contacto visual y por olor de:
 - Otros animales con los cuales normalmente no tendrían cercanía;
 - · Con depredadores;
 - Con animales presa a los cuales no pueden tener acceso; y,
 - Con visitantes humanos.

B. Físicas:

- a. Hambre, sed (no reciben alimentación ni hidratación adecuadas);
- b. Temperaturas extremas (estrés térmico por exceso de calor y humedad en especies de clima templado, o bajas temperaturas para especies de climas cálidos);
- c. Radiación solar o lluvia directa (los especímenes no cuentan con un lugar donde protegerse de la lluvia o rayos solares); y,
- d. Lesiones.

15.3.3 Respuesta fisiológicas ante situaciones de estrés:

- A. Aumento de sensibilidad a los agentes infecciosos: Disminución de la respuesta inmune ante infecciones virales, bacterianas y parasitarias.
- B. Trastornos digestivos: Aumenta incidencia de úlceras gástricas, diarreas, prolapsos rectales, emesis, etc.
- C. Trastornos cardiacos: Aumenta incidencia de insuficiencias cardiacas.
- D. Problemas de crecimiento.

15.3.4 Respuesta conductual ante situaciones de estrés¹⁶: Conductas estereotipadas más observadas en animales mantenidos en cautividad:

- A. Reacciones de huida (especialmente en individuos recién capturados del medio silvestre).
- B. Exceso de acicalamiento (autolamido compulsivo, arrancamiento de pelo o plumas, etc.).
- C. Agresividad (respuestas agresivas a estímulos inusuales).
- D. Locomoción (caminar describiendo ochos, transitar por el mismo camino repetidamente, caminar de un lado a otro, balancearse, etc.).
- E. Automutilación (morderse extremidades o la cola, picaje, etc.).
- F. Comportamiento maternal anormal (rechazo de las crías, canibalismo).
- G. Trastornos alimenticios (anorexia, comer compulsivamente, regurgitación, etc.).
- H. Alucinaciones (Caza de presas inexistentes, castañeo de dientes, etc.).
- I. Enrollar la cola en el cuerpo, masturbación (principalmente primates no humanos).

15.3.5 Enriquecimiento ambiental:

A. El enriquecimiento ambiental es una herramienta de manejo que agrupa una serie de métodos para evitar o reducir los efectos del estrés en animales mantenidos en cautividad, proporcionándoles estímulos que incentivan los comportamientos naturales propios de la especie albergada, incrementa la actividad física y psicológica, incentivando el uso de los elementos proporcionados en el recinto o ambiente donde es mantenido, previniendo con ello, el desarrollo de conductas estereotipadas o anormales.









http://www.aps.uoguelph.ca/~gmason/StereotypicAnimalBehaviour/PDF/chapter_summaries_spanish.pdf

- B. Para realizar el diagnóstico de las conductas anómalas señaladas en el numeral 15.3.4 de la presente norma, es necesario observar al espécimen o especimenes, desarrollando etogramas individuales o grupales, los cuales permitirán determinar el tipo de alteración si es alimenticia, comportamental, de hábitat o social y de acuerdo a ellas se establecerán las modificaciones necesarias de cautividad del (os) animal (es).
- C. Los métodos de enriquecimiento ambiental pueden ser enfocados de la siguiente manera:
 - Uso del tiempo: Cambiar la forma de presentación de los alimentos y no colocarlos siempre en el mismo lugar, de tal manera que los animales incrementen su actividad física y empleen el tiempo en la búsqueda de los alimentos. Asimismo, la incorporación de elementos que pueden ser usados como entretenimiento puede ayudar a evitar o minimizar el estrés del cautiverio.
 - Uso del estrato: Proporcionar al animal o grupo de animales, dependiendo de la especie, lugares o estructuras naturales o artificiales que les permita usar diferentes estratos del recinto (por encima del sustrato del suelo), donde puedan realizar actividades, como árboles, postes, etc.

XVI. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y MANEJO SANITARIO

16.1 Medidas de bioseguridad:

- 16.1.1 Debe contar con medidas de bioseguridad que incluyan dispositivos de desinfección al ingresar y egresar de la cuarentena (pediluvios), control de temperatura, humedad, circulación del aire (debe ser ventilado), entre otras medidas de bioseguridad que puedan ser requeridas.
- 16.1.2 El personal que trabaja en el área de cuarentena debe ser exclusivo de esta área, así como el material, equipos, utensilios y uniformes, para evitar la posible contaminación de otras áreas.
- 16.1.3 La cuarentena debe tener acceso restringido a los encargados de dicha área y a los Médicos Veterinarios.

16.2 Cuarentena:

- 16.2.1 Todo espécimen que ingrese al centro de custodia temporal debe ser aislado y mantenido en cuarentena como medida esencial de bioseguridad, para evitar la propagación de enfermedades al resto de los animales albergados en el centro de custodia temporal. Si los animales ingresan en grupo como sucede a menudo con las aves pequeñas, los anfibios o las tortugas, estos deberán ser alojados en el área de cuarentena en grupo o separados de acuerdo a las patologías observadas por el Médico Veterinario que los está examinando.
- 16.2.2 Duración: El período que dure la cuarentena dependerá fundamentalmente de los siguientes factores:
 - A. Especie.
 - B. Estado sanitario del espécimen observado.
 - C. Tiempo que demanden los exámenes complementarios.









D. Capacidad de recuperación de cada individúo (en caso que se encuentren enfermos o con lesiones).

viceministerio

de Politicas Autarias

- 16.2.3 Ubicación de la cuarentena:
 - A. La cuarentena deberá estar ubicada en el lugar más aislado del tránsito humano y de la población de animales albergados en el centro de custodia temporal, de ser posible contra el curso del viento, para evitar que el viento favorezca la dispersión de agentes patógenos.
 - B. Debe tener acceso independiente directo al exterior, con la finalidad que los nuevos especímenes no tengan que ingresar por el acceso principal al centro de custodia mismo para poder llegar a la cuarentena.

16.2.4 Áreas de la cuarentena:

- A. <u>Área de recepción</u>: Espacio exclusivo para la recepción de los animales nuevos, donde el Médico Veterinario pueda realizar el examen físico y clínico de los especímenes recién llegados y donde, de acuerdo a dichos exámenes, se determina en qué área de la cuarentena deben permanecer y por cuánto tiempo. Esta área debe estar provista de una mesa, agua, luz adecuada, material para tratamientos (jeringas, agujas, algodón, gasa, desinfectantes, etc.), instrumental y elementos de sutura y toma de muestras, medicamentos.
- B. <u>Tópico</u>: En esta área se realizan las posibles intervenciones quirúrgicas que pudieran ser necesarias y otro tipo de intervenciones que requieran anestesia o tranquilización de los especímenes mantenidos en la cuarentena.
- C. Área de rehabilitación: Aquí es donde se mantienen los individuos aparentemente sanos, pero que requieren de recuperación comportamental (psicológico) y física debido al maltrato sufrido durante su captura, transporte y cautiverio. Este periodo no debe ser menor de treinta (30) días.
- D. Área de cuidados clínicos: En esta área se mantienen los individuos afectados con alguna patología evidente o detectada durante los exámenes físicos y clínicos, la cual durará hasta que el individuo se encuentre completamente sano.

6.3 Hospital Veterinario:

- 16.3.1 <u>Ubicación</u>: Se ubica dentro del Centro de Custodia Temporal, en una zona alejada de los lugares de mayor circulación y construida de material de fácil limpieza y desinfección (paredes y piso).
- 16.3.2 Objetivo: Tratamiento de los animales que forman parte de la población albergada en el centro y que requieran atención veterinaria especializada, cuidados intensivos debido a infecciones, lesiones graves, entre otras situaciones que sean consideradas de gravedad y ameriten hospitalización.
- 16.3.3 <u>Áreas del hospital</u>: Para su funcionamiento, es necesario que cuente con las siguientes áreas:
 - A. <u>Área de consultorio</u>: Aquí se realizan las evaluaciones rutinarias. Cuenta con equipo básico para la atención veterinaria.
 - B. <u>Área de pre-cirugía</u>: Zona de alojamiento temporal mientras los animales son preparados para alguna intervención quirúrgica (de ser posible).
 - C. <u>Área de cirugía</u>: Recinto donde se realizan las intervenciones quirúrgicas; cuenta con equipo para cirugía, anestésico, etc., especiales para llevar a cabo una cirugía.











- D. <u>Área de rayos X</u>: Equipo radiográfico (de ser posible).
- E. <u>Laboratorio</u>: Microscopio simple, centrífuga, equipo para tomar muestras sanguíneas y realizar hemogramas, análisis coprológicos, etc.
- F. <u>Área post operatoria</u>: En esta área se recuperarán los animales que han sido sometidos a alguna intervención quirúrgica.
- 16.3.4 <u>Historia clínica</u>: Los exámenes físicos y clínicos deben quedar registrados en la historia clínica de cada animal; para ello, es necesario llenar la ficha de ingreso (**Anexo 2**) de cada espécimen como base de información primordial que hace parte de la historia clínica de cada animal.
- 16.4 Eutanasia y disposición de cadáveres: La eutanasia así como la disposición de los cadáveres, se realizará según indicación del Médico Veterinario a cargo del cuidado de los especímenes, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG.

XVII. MANEJO NUTRICIONAL Y DE ALIMENTOS

- 17.1 <u>Dietas</u>: Para elaborar una dieta adecuada para una especie determinada, es necesario conocer su alimentación en su hábitat natural, sus requerimientos nutricionales (de contar con dicha información), con la finalidad de poder proporcionarle una alimentación adecuada, lo cual repercutirá en la salud tanto fisiológica como psicológica de los animales silvestres alojados en el centro. A continuación, algunos aspectos a tener en cuenta para proporcionar una dieta adecuada a los animales mantenidos en el centro:
 - 17.1.1 Agua: Los animales deben contar con libre disposición de agua fresca, limpia y potable, la cual es esencial para el buen funcionamiento fisiológico y psicológico de todo ser vivo, especialmente de las especies tropicales.
 - 17.1.2 Frecuencia de la ración: La frecuencia dependerá de la especie y etapa de desarrollo o edad del espécimen, así como al tipo de alimento. Los recipientes o comederos en los que se ofrecen los alimentos deben ser adecuados para la especie, estar en cantidades suficientes (lo cual se determina en función de la cantidad de animales alojados en un recinto) y estar dispuestos de manera accesible a los animales.
 - 17.1.3 Evaluación de las dietas: Las dietas establecidas deben ser evaluadas constantemente con la finalidad de verificar su eficacia en la nutrición de los especímenes albergados y si funciona o no, pudiéndose determinar la necesidad de adicionar suplementos vitamínicos y minerales.
 - 17.1.4 Evaluación del consumo de la dieta: Se debe analizar y medir la cantidad de la ración ofrecida y la cantidad consumida por el animal por día, registrando el peso de la ración ofrecida así como sus ingredientes antes y después de ser consumida por el espécimen. Esta información es de mucha ayuda para la reformulación de las dietas. El consumo de las dietas debe ser registrado diariamente así como los cambios en la misma, para lo cual es necesario contar con un formato (Anexo 3) para uniformizar los datos, el mismo que contiene la información mínima que se necesita para revisar las dietas









JAA

diariamente. Este formato debe ser adecuado a cada centro según el manejo planteado.

17.2 Área de preparación de alimentos:

- 17.2.1 Esta área debe ser exclusivamente para la preparación de los alimentos de los animales y contar con los accesorios, equipos, utensilios e implementos básicos.
- 17.2.2 El área de preparación de alimentos debe estar ubicado de forma tal que se minimicen las distancias entre el área de descarga de los insumos o alimentos y el área de almacenamiento frío. Las áreas de preparación de alimento no deben estar interferidas por áreas de alto tráfico.
- 17.2.3 Como precaución se recomienda cubrir las bombillas o focos de luz con un plástico o malla para evitar que los vidrios caigan sobre los alimentos en caso se rompan.
- 17.2.4 Establecer un programa o protocolo de control de plagas.

17.3 Almacenamiento de alimentos:

- 17.3.1 El almacén debe contar con sistemas de ventilación y refrigeración para la conservación de los alimentos.
- 17.3.2 <u>Almacenamiento en refrigeración</u>: Está destinado para alimentos perecibles como las carnes, vegetales y suplementos. Estos alimentos deben ser almacenados, protegidos o cubiertos de manera individual en recipientes, tápers, empaques plásticos, etc.).
- 17.3.3 <u>Almacenamiento seco</u>: Está destinado a los alimentos preparados (concentrados comerciales), forrajes, granos.
 - A. Todos estos productos deben mantenerse en lugares limpios, sin humedad, en recientes de plástico o de acero inoxidable, de fácil limpieza que los proteja de las plagas.
 - B. Toda área donde se almacene alimento seco debe contar con un buen sistema de ventilación, control de humedad, temperatura. El periodo de vida de las vitaminas se acorta si son sometidas a condiciones de elevadas temperaturas y humedad.
 - C. Los alimentos sin desempacar que no estén abiertos no deben ser colocados directamente sobre el suelo sino en anaqueles o estantes recubiertos con plástico, para evitar la contaminación de los mismos con esas superficies.
- 17.3.4 Las vitaminas y suplementos comúnmente tienen una vida de almacenamiento mayor si son mantenidos en áreas refrigeradas, secas y en oscuridad.

17.3.5 <u>Tiempo de almacenamiento</u>:

- A. Se debe observar las fechas de vencimiento de los alimentos enlatados y vitaminas, las cuales deben estar indicadas en el empaque o frasco.
- B. El tiempo adecuado de consumo de carne fresca o recién descongelada no debe exceder los tres (03) días desde su descongelamiento.









C. Los forrajes secos pueden almacenarse adecuadamente en un periodo de seis (06) a doce (12) meses o más si se mantienen en buenas condiciones de ventilación y se aíslan de la humedad.

XVIII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

- **18.1** Mantener en condiciones adecuadas de cautividad los especímenes entregados en custodia temporal hasta su posterior reubicación en otro centro de cría en cautividad, de no poder estos ser devueltos a su lugar de origen.
- 18.2 Cumplir con el PMFS aprobado por la autoridad competente.
- 18.3 Presentar a la ARFFS o ATFFS, según corresponda, informes anuales de ejecución del PMFS aprobado de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos a la presente en el **Anexo 04**.
- 18.4 Informar a la ARFFS o ATFFS, según corresponda, de manera oportuna y en los plazos establecidos en la legislación nacional vigente, de cualquier eventualidad que pudiera afectar a la población mantenida en cautividad, como muertes, nacimientos, fugas, etc.
- **18.5** Permitir el acceso a la autoridad competente al establecimiento y a la información relacionada al manejo de los animales, cuando esta así lo requiera.
- 18.6 Notificar a la ARFFS o ATFFS, según corresponda, el traslado de cualquier animal enfermo fuera de las instalaciones del Centro de Custodia Temporal en un término no mayor a tres (03) días hábiles.
- **18.7** El control sanitario de los animales, dependiendo de la especie, debe realizarse como mínimo una vez por año y contemplar esquema de vacunaciones (de ser necesarios), tratamientos antiparasitarios y profilácticos, entre otros.



XIX. LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- 19.1 El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) es la entidad que supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones de los centros de custodia temporal.
- 19.2 El monitoreo y evaluación de la conducción de los centros de custodia temporal será realizado por la ATFFS o ARFFS, según corresponda, para lo cual elaborarán el informe técnico correspondiente de acuerdo a los términos de referencia que como **Anexo 05** forman parte de la presente norma.
- 19.3 Es obligación de los centros de custodia temporal, cuyas actividades son reguladas mediante la presente norma técnica, cumplir con las disposiciones administrativas de control y seguimiento establecidas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, por la Ley No. 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2001-AG.





XX. DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente documento constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad a lo previsto por el artículo 364º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 365º y siguientes del citado dispositivo legal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

XXI. RESPONSABILIDAD

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o quienes hagan sus veces, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y los Gobiernos Locales, según sus respectivas competencias, son las entidades responsables de la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos técnicos.

XXII. ANEXOS

- **22.1 Anexo 01:** Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo de Fauna Silvestre para Centros de Custodia Temporal.
- 22.2 Anexo 02: Formato de Ficha de Ingreso.
- 22.3 Anexo 03: Formato de Hoja de Dieta.
- **22.4 Anexo 04:** Términos de Referencia para la elaboración de Informes Anuales de Ejecución del Plan de Manejo de Centros de Custodia Temporal.
- **22.5 Anexo 05:** Términos de Referencia para la elaboración de Informes sobre Monitoreo y Evaluación de Centros de Custodia Temporal.









TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE PARA CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL

OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE (PRFS)

Rehabilitar sanitaria y conductualmente a especímenes de fauna silvestre que han sido objeto de maltrato o que fueron extraídos de su hábitat natural de manera ilegal, los mismos que han sido recuperados mediante el decomiso por parte de las autoridades competentes; de tal manera que pueda, luego de ser rehabilitado, desenvolverse en su ambiente natural de forma independiente o vivir en cautividad de no poder ser liberado.

La rehabilitación incluye a los individuos que han sido rechazados de hogares en los cuales eran mantenidos como mascotas, aquellos que han sido encontrados o hallados en abandono o aquellos que han sido afectados directamente por alguna actividad humana como la destrucción de su hábitat natural o caza furtiva.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1 Rehabilitación física y conductual de los individuos ingresados al centro;
- 2.2 Liberación en la naturaleza (únicamente animales rehabilitados);
- 2.3 Derivación a centros de cría en cautividad (zoológicos, zoocriaderos o centros de rescate); y,
- 2.4 Educación ambiental: Educar y formar a la sociedad en temas de conservación de la biodiversidad.

INFORMACIÓN BÁSICA

- 3.1 Nombre del propietario o representante legal, según sea el caso.
- 3.2 Nombre y ubicación del centro (se describirá la ubicación política y geográfica del predio, indicando la superficie en hectáreas o km²), incluyendo coordenadas UTM.
- 3.3 Memoria descriptiva del área: Descripción del terreno y planos de las instalaciones del establecimiento proyectado, elaborado por un ingeniero civil o arquitecto colegiados y habilitados; instalaciones de luz; sistema de agua y desagüe (indicar las instalaciones de aqua, sistemas de ventilación y drenaje establecidos para cada ambiente, así como el sistema de disposición de los desechos orgánicos).
- 3.4 Nombre de los profesionales técnicos responsables de la ejecución del PMFS, los cuales deben estar colegiados y habilitados, (Curriculum vitae opcional).

3.5 Areas del centro:

- a. Área de recepción de los animales;
- b. Área de almacén y preparación de alimentos;
- c. Área de atención médica (hospital);
- d. Recintos de mantenimiento;
- e. Área de cuarentena;
- f. Área o recintos de pre-liberación (de ser necesarios); y,
- g. Área de oficina.

¹ Un (01) biólogo y un (01) Médico Veterinario como mínimo.









- 3.6 <u>Fichas de ingreso</u>: Cada espécimen mantenido en cautividad debe contar con una ficha individual la cual debe consignar información relevante del animal, como fecha de ingreso, origen, especie, edad aproximada, sexo, estado en el que ingresó al centro, historia clínica, etc. (Anexo 02).
- 4. UBICACIÓN: Los centros de custodia temporal deberán estar ubicados en:
- **4.1** Áreas rurales, de fácil acceso, que permita la instalación de servicios básicos como agua, energía eléctrica y teléfono. Además, que permita el fácil ingreso y salida de los especímenes.
- **4.2** Áreas alejadas de zonas industríales que sean foco de ruidos y contaminación, definidos en el plan de manejo.
- 5. <u>INSTALACIONES</u>: En este ítem se debe realizar la descripción de cada área con la que cuenta el centro, indicando su ubicación en el centro respecto a otras áreas en el plano, indicando dimensiones y materiales de construcción (piso, paredes y techo), detallando las características de cada una.

5.1 Información general que debe detallarse de cada área:

- 5.1.1 Número y dimensiones de cada uno de los recintos individuales en unidades del Sistema Métrico Decimal pertenecientes a cada área.
- 5.1.2 Materiales de construcción de pisos, paredes, techos, tipo de sustrato, acabados, disposición de los recintos individuales y número de especímenes que pueden ser alojados en cada uno de estos.
- 5.1.3 Número de bebederos, comederos, dormideros y nidos ubicados dentro de cada alojamiento, los cuales serán implementados conforme se vayan recibiendo los animales.
- 5.1.4 Sistemas de manejo de sombras, ventilación, humedad ambiental, drenaje, calor natural y artificial. `
- 5.1.5 Accesorios a colocar en cada recinto individual tales como:
 - a. En el caso de reptiles, anfibios e invertebrados: Fuentes de calor y luz artificial, etc.
 - b. Aves: Perchas, columpios, escaleras, ramas, nidos, etc.
 - c. Mamíferos: Plataformas, rampas, ramas, troncos, sogas, columpios, guaridas, etc.
- **5.2** Recintos de mantenimiento: Se consideran adecuadas aquello ambientes o recintos que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 5.2.1 Las dimensiones de alojamiento de individuos especificadas para cada recinto deben ser equivalentes al menos diez (10) veces el tamaño del cuerpo de los especímenes adultos. Las dimensiones de los recintos y/o jaulas deberán como mínimo permitir al individuo girar y permanecer en posición natural; permitiéndoles a los animales los movimientos propios de su especie.
 - 5.2.2 La infraestructura para el alojamiento y manejo de los especímenes debe ser edificada en condiciones similares a su ambiente natural, con materiales de construcción que no pongan en riesgo la salud y el bienestar de los animales, así como la seguridad del personal que labore en el centro.
 - 5.2.3 Deben estar techados y tener ventanas o algún otro tipo de ventilación cubierta por tela mosquitero (de ser necesario).









- 5.2.4 El piso y las paredes deben ser lisas; las paredes deben estar pintadas o revestidas con algún material no poroso y lavable.
- 5.2.5 En el caso de ambientes acondicionados para la inmersión acuática de los ejemplares de las especies que así lo requieran, especificar las dimensiones, tipo de sustrato o fondo y los materiales de pozas y playas; frecuencia de recambio de agua, sistema de drenaje, especies vegetales y/o animales asociadas.
- 5.2.6 Las jaulas y/o recintos deberán tener un diseño que evite que los animales se lesionen, así como deben estar construidas de un material que el animal no pueda destruir fácilmente.
- Todos los recintos deberán contar con suficientes comederos, bebederos, dormideros y nidos de acuerdo al número de ejemplares alojados y a los requerimientos biológicos de cada especie, los cuales deben ser de fácil aseo.
- 5.2.8 Todos los recintos deberán contar con áreas de sombra y refugios que proteja a los ejemplares de la humedad ambiental y calor natural; así como contar con ventilación adecuada y luz artificial de ser necesario.
- 5.2.9 Las dimensiones de los recintos y las densidades de individuos deberán ser estimadas en base al tamaño de cada ejemplar, sus requerimientos de espacio mínimo, hábitat (desérticos, acuáticos, tropicales, etc.), especie (comportamiento territorial, competidor, agresivo, predador, sexual, etc.), adaptaciones (arborícolas, trepadores, etc.); con la posible excepción de los ejemplares en etapa juvenil o neonato.
- 5.2.10 Las puertas deberán abrirse y cerrarse fácilmente, a fin garantizar su operatividad, evitando fugas o la introducción de otros animales indeseables, por lo que se recomienda el uso de doble puerta.
- 5.2.11 Las perchas de los recintos o jaulas destinados para el manejo de aves nunca deberán estar colocadas una encima de otra, de tal manera que sus excretas o deyecciones no caigan sobre los alimentos, bebederos u otras aves.
- 5.2.12 Los recintos donde se alojen temporalmente especímenes de la Clase Amphibia y Reptilia deberán mantener condiciones de temperatura, humedad, substrato y ventilación controladas, lo más cercanas posible a las existentes en su medio natural, teniendo en cuenta que son especímenes muy dependientes de las condiciones externas para poder desarrollar su vida correctamente (alimentarse, desplazarse, cicatrizar heridas, digerir alimentos, etc.).
- 5.2.13 El recinto de los especímenes de la Clase Arachnida deberá mantener las condiciones de temperatura, humedad, y ventilación lo más cercanas posibles a las existentes en su medio natural, cuyas dimensiones deberán permitir al individuo girar y permanecer en una posición natural.
- 5.2.14 Cada recinto deberá contar con luz eléctrica, tomas de corriente eléctrica, agua corriente, y sistema de drenaje; así como deberán tener un desnivel o inclinación de un tres (3%) que facilite el drenaje de los líquidos residuales o de desecho.
- 5.3 Área de recepción de los animales: Esta área debe contar con un tópico o área de evaluación, dependiendo de la especie, en la cual se pueda evaluar el o grupo de especímenes y determinar si puede ser rehabilitado o requiere que se practique la eutanasia.









5.4 Área de atención médica (Hospital):

- 5.4.1 El centro debe contar con un área para brindar atención médica veterinaria a los animales que así lo requieran, contando con áreas para cuidados intensivos y aislamiento (de ser posible o necesario), medicamentos, instrumental y equipo básicos, para brindar atención veterinaria oportuna a los animales enfermos o heridos.
- 5.4.2 Las demás consideraciones técnicas para esta área serán las mismas que para el área de cuarentena.

5.5 Área de cuarentena:

- 5.5.1 El área de cuarentena para el manejo clínico de los especímenes recién llegados deberá estar ubicada en la zona más aislada de las zonas de mayor tráfico humano y del contacto con cualquier otro animal no cuarentenado, en dirección opuesta al viento y del área donde se alojan el resto de especímenes.
- 5.5.2 Describir cada ambiente y el sistema proyectado, para evitar fugas, escapes o accidentes durante las faenas de manejo.
- 5.5.3 Contar con carteles informativos, prohibitivos y normativos en cada ambiente.
- 5.5.4 Indicar las instalaciones de agua, sistemas de ventilación y drenaje, para evitar la diseminación de agentes causales de enfermedades contagiosas a otras áreas.
- 5.5.5 Describir los materiales del piso, paredes y techo, los cuales deben estar hechos de materiales de fácil desinfección y aseo y que permitirán proteger a los animales de rayos solares, temperaturas extremas, lluvia, corrientes de aire, ruidos y predadores.
- 5.5.6 Los materiales de comederos y bebederos deben ser de fácil limpieza y desinfección.
- 5.6 Área de preparación y almacén de alimentos: En estas áreas se elaborarán las dietas de los animales alojados en el centro y se almacenarán los alimentos y los insumos usados para la elaboración de las dietas, siguiendo las recomendaciones señaladas en el numeral XVIII de los presentes lineamientos técnicos.
- **5.7** Área de oficina: En esta área se almacenarán las historias clínicas y registros en general de cada uno de los especímenes albergados en el centro.

6 MANEJO:

6.1 Especies a rehabilitar:

- 6.1.1 Se deberá especificar la(s) especie(s) y el número de especímenes de cada especie entregados en custodia temporal.
- 6.1.2 Indicar su grado de amenaza de acuerdo a la legislación nacional vigente y a los acuerdos internacionales de los cuales el Perú forma parte (CITES, CMS).

6.2 Aspectos biológicos:

- 6.2.1 Indicar el nombre científico binomial de la(s) especie(s) a criar, incluyendo el género y la especie.
- 6.2.2 Indicar la distribución geográfica natural de la especie.
- 6.2.3 Desarrollar los temas referentes a la ecología, distribución, hábitat, alimentación y comportamiento de cada especie a criar.











6.3 Manejo Alimenticio:

- 6.3.1 Especificar los requerimientos nutricionales diarios para cada una de las especies a criar, para cada una de sus etapas de desarrollo así como para los diferentes estados de salud (de existir información disponible).
- 6.3.2 En cuanto al suministro de alimento para cada etapa de desarrollo, deberá indicarse lo siguiente:
 - a. Composición de la ración: Tipo, cantidad y calidad de insumos.
 - b. Formulación de la dieta: Porcentaje de proteínas, carbohidratos, grasas y materia seca.
 - c. Frecuencia del suministro de los alimentos.
 - d. Aditivos, suplementos vitamínicos y minerales incluidos en la dieta.
 - e. Detallar las fuentes de alimento natural, en el caso de mantener los especímenes en semicautividad en áreas con vegetación natural.

6.4 Manipulación de los animales:

- 6.4.1 Indicar la metodología de identificación individual permanente a emplear (microchip, tatuaje, muescas, anillos, aretes, etc.).
- 6.4.2 Indicar los métodos de sujeción para cada especie y para cada acción de manejo, describiendo equipos, utensilios y materiales a utilizar para tal fin.
- **6.5 Manejo Reproductivo por especie:** Especificar el programa de manejo reproductivo establecido, el cual debe estar enfocado en evitar la reproducción de los especímenes alojados en el centro.

6.6 Manejo Sanitario:

- 6.6.1 Especificar el programa de monitoreo sanitario de los animales, el programa de vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y profilácticos.
- 6.6.2 Detallar el Protocolo de Cuarentena establecido (señalando principalmente los exámenes complementarios realizados durante este período y la duración del mismo).
- **6.7 Bioseguridad:** Detallar el Programa de Bioseguridad a ser empleado para el establecimiento, detallando las medidas de prevención y control de enfermedades y de los vectores de las mismas; considerando los siguientes criterios:
 - 6.7.1 Especificar el programa de manejo sanitario de los ambientes y los principios activos de los productos comerciales a utilizar para tal fin. Los desinfectantes utilizados deben ser biodegradables, es decir que no deterioren u oxiden la infraestructura, y encontrarse registrados oficialmente en el país.
 - 6.7.2 Observar el estricto cumplimiento en la higiene del personal al entrar y salir de sus labores en el Centro. De igual manera será obligatorio el cambio de ropas (uniformes) y calzado que se utilizarán exclusivamente en el interior de las instalaciones. El material y ropas usados para el área de cuarentena debe ser de uso exclusivo de dicha área.
 - 6.7.3 En cada liberación de especímenes se debe proceder a la desinfección de los recintos, jaulas y demás medios utilizados, con sustancias bioquímicas desinfectantes de amplio espectro, con alto poder germicida, bactericida, y fungicida, como los compuestos a base de amonio cuaternario para ser aplicado directamente a la infraestructura física (paredes, pisos, perchas,











incubadoras, utensilios y bandejas para suministro de alimentos, e instalaciones en general).

- 6.7.4 El Centro dispondrá de espacios específicos para la desinfección del calzado y de las llantas de automotores que ingresen al Centro. Los pediluvios se deben construir de concreto, y deberán ubicarse en las entradas principales del Centro y en las puertas de jaulas y/o corrales, considerando lo siguiente:
 - a. Se sugiere que los pediluvios de desinfección de calzado tengan dimensiones mínimas de un metro de largo, por medio metro de ancho, con una profundidad de tres (3) pulgadas, conteniendo una esponja de una pulgada de espesor y un nivel de líquido desinfectante de uno punto cinco (1.5) pulgadas.
 - b. Los pediluvios de desinfección de llantas deben permitir empapar totalmente las ruedas dos veces en la solución desinfectante. Por ello, la dimensión debe ser de 8 x 4 m, y 40 cm. de profundidad, con un nivel de líquido de 25 centímetros.
 - 6.7.5 Se deben efectuar análisis de laboratorio en las fuentes de agua e infraestructura de almacenamiento y distribución de la misma, para determinar la presencia de bacterias, pesticidas, metales pesados y físico químico del agua cada año.
 - 6.7.6 Deben practicarse análisis de Aflatoxinas (toxinas de hongos) en alimentos concentrados, y otros que se distribuyan frescos a los animales, para prevenir contaminación alimentaria, al menos cuando se compra un primer lote de alimento, o ingredientes de la ración diaria básica.
- 6.7.7 La disposición final de los cadáveres o partes de los mismos, será preferiblemente la incineración u otra técnica que garantice la prevención del desarrollo de epidemias, las mismas que se realizarán según lo dispuesto en el numeral 6.4.7 de los Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG.
- 6.7.8 El manejo de los desechos y las aguas servidas se sujetará a las disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las descargas de las aguas residuales industriales y agropecuarias, señaladas en las normativas técnicas y jurídicas vigentes aplicables.
- 6.7.9 Se debe notificar a la Autoridad Competente el traslado de cualquier animal enfermo fuera del centro de rescate en un término no mayor a tres (03) días hábiles
- 6.7.10 Toda persona que sea lesionada (mordida o rasguñada) por cualquier animal que esté en resguardo del centro de rescate, debe notificar de forma inmediata y obligatoria, a cualquier unidad de salud del MINSA.
- 6.7.11 Todo animal que ocasione lesiones a alguna persona, queda sujeto a vigilancia y resguardo del Centro del Rescate, quien deberá coordinar con el MINSA dicha vigilancia, así como con la Autoridad Competente.
- **6.8** <u>Manejo de Registros</u>: Detallar los aspectos contemplados dentro del manejo de los siguientes registros, fichas individuales y base de datos:
 - 6.8.1 Origen de los animales y relación de parentesco entre ellos de ser el caso.
 - 6.8.2 Historia clínica de los individuos (incluye controles sanitarios, intervenciones, etc.).











- 6.8.3 Identificación individual (marcaje con microchip, tatuajes, muescas, anillos, aretes, etc.).
- 6.8.4 Manejo sanitario.
- 6.8.5 Manejo nutricional.
- **6.9** CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Detallar las actividades planificadas para la ejecución del Plan de Manejo propuesto.

6.10 ANEXOS:

- 6.10.1 Planos de las instalaciones.
- 6.10.2 Videos, fotografías, gráficos, cuadros, etc.
- **6.11** Referencias bibliográficas: Se deberán citar los libros consultados, sitios Web, publicaciones, etc., especificando:
 - a) Autor.
 - b) Año de edición o publicación.
 - c) Título.
 - d) Capítulos, páginas, gráficos, cuadros, etc.









ANEXO Nº 02 FORMATO DE FICHA DE INGRESO

ESPECIE:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL:

Nombre científico:	Nombre común:
Edad aproximada:	Peso:
Sexo:	Recinto/jaula N°
Fecha de ingreso:	Procedencia:
Hábitat natural:	Nocturno/diurno:

2. ORIGEN:

Forma en la que fue obtenido	Marcar con una X
Comprado del mercado ilegal	
Capturado en su hábitat natural	
Decomisado	
Hallado en abandono	
Cautiverio (indicar el tiempo del cautiverio)	
Otros	

Persona o institución que	entrega el espécimen:	
---------------------------	-----------------------	--

ANAMNESIS:

Estado en el que se encontró al animal	Observaciones
Heridas o lesiones visibles (describirlas de existir).	
Parásitos externos e internos (tomar muestra)	
Signos de enfermedad (indicar la duración de ser posible. Se registra si el o los animales han estado en aislamiento por razones sanitarias y por cuánto tiempo, tratamientos recibidos y respuesta a los mismos, exámenes realizados)	
Comportamiento, actitud o temperamento (agresividad, decaimiento, grado de impronta ¹ o de amansamiento, etc.)	
Se encontraba en compañía de otras especies animales (indicar los nombres de las otras especies y si estaban enfermas)	
Características del cautiverio donde estuvo alojado, de ser el caso	
Características del transporte (Tipo, indicar si era individual, sí estuvo en contacto con otras especies).	
Dieta anterior (Anotar la alimentación suministrada al animal, frecuencia de ración y consumo de la misma).	
Otros	



¹Irreversible: Cuando el individuo se comporta como una mascota y ha perdido totalmente sus instintos o capacidades naturales de supervivencia (capacidad de búsqueda de alimento e identificación de depredadores), dependiendo totalmente de las personas para su alimentación.

Medianamente reversible: Cuando, aunque su alimentación depende de las personas, no se comporta como mascota y conserva sus instintos naturales de supervivencia.

Reversible: Cuando conserva su capacidad de búsqueda de alimento, identificación de depredadores y le teme a las









ANEXO N° 02 FORMATO DE FICHA DE INGRESO

4. OBSERVACIONES CLÍNICAS:

PERÚ

Fecha de evaluación	Exámenes	Aparentemente Normal	Anormal	No examinado	Observaciones
	Condición corporal				
	Grado de hidratación				
	Temperatura rectal (indicar hora en la que fue registrada)				
	Piel y anexos (Pelo, uñas, garras, ano, mucosas, nódulos linfáticos², etc.)			The state of the s	
	Cabeza y cuello:				
	Pupilas				
	Conjuntiva				
	Oídos				
	Cavidad oral (mucosa, lengua, etc.)				
	Piezas dentarias				
	Fosas nasales				
	Aparato respiratorio:				
	Frecuencia respiratoria				
	Auscultación		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
	Aparato Cardiovascular:				
	Frecuencia cardiaca				
	Pulso				
	Abdomen				
	Palpación				
	Percusión				
	Auscultación				
	Exámenes complementarios (indicar tipo de exámenes)				
	Otros				

5 <u>EVOLUCIÓN</u>: Monitorear el proceso de adaptación al cautiverio del individuo. Es esencial que un Médico verinario realice el seguimiento en esta etapa de la rehabilitación del espécimen.



Adenomegalia: Aumento en tamaño y consistencia de los ganglios o nódulos linfáticos.







PERÚ

ANEXO Nº 03 FORMATO DE HOJA DE DIETA

Fecha:								
		Dat	os de la	Especie				
Nombre cie	ntífico:							
Nombre con	nún:				***************************************			***************************************
Edad:	Adulto) ()	Juveni	l()	Cría ()		Neonato ()	··
Estado:	Gesta	ción ()	Lactar	icia ()	Destete ()	Senectud ()
Requerimie	ento de energí ortada por la c % en la die (por pesc	a calculad lieta: eta Fre		1477 5 20	Machos:	Inc	determinado:	
	le alimento:	Complet	************	con una	pleto ()			
Consumo d Observacio adicionales	nes	Complet	0()	Incom	pleto ()			
Parámetro	n la alimentac	ión			Detallar			
	itaminas, min							
	nes adicional							1
CN3CI VOCIC	nico auroivilai	 	L					Ļ







TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL

Los Informes anuales de ejecución del Plan de Manejo de Fauna Silvestre-PMFS para centros de custodia temporal, deberán formularse por parte del titular del centro, quien deberá brindar información cronológica puntual, de acuerdo a los siguientes Términos de Referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Referencias a la autorización de funcionamiento expedida por la autoridad competente (Indicar Nº de Resolución correspondiente).
- 1.2 Levantamiento de las observaciones (de existir) realizadas por la autoridad competente durante el último año de funcionamiento del establecimiento.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Indicar de manera detallada la siguiente información:

- Ejecutadas: Actividades y procedimientos ejecutados por el establecimiento durante el año transcurrido, dirigidos al cumplimiento del PMFS aprobado.
- 2.2 Instalaciones: Todo cambio, incluyendo nueva ubicación, ampliación o mejora de las instalaciones del establecimiento durante el último año, de ser el caso.
- 2.3 Ocurrencias: Todos los decesos, liberaciones, eutanasias, transferencias, recepciones, etc., de ejemplares de fauna silvestre sucedidas durante el año transcurrido.

2.4 Manejo sanitario y de bioseguridad:

- a. Programa de monitoreo sanitario empleado, el mismo que deberá incluir un programa de vacunaciones (de ser necesario), tratamientos antiparasitarios (de ser necesarios) y profilácticos; así como la frecuencia de los mismos, adjuntando los certificados correspondientes expedidos por un médico veterinario acreditado.
- b. Estrategia de bioseguridad empleada por el establecimiento, medidas de prevención y control de enfermedades y de vectores. Por ejemplo: Control de plagas con trampas, rodenticidas, insecticidas, entre otros.
- c. Manejo sanitario de los ambientes, adjuntando los certificados de fumigación, flameo, desinfección y otros; la frecuencia de limpieza y desinfección de los ambientes, materiales y productos utilizados.







TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL

2.5 Manejo alimenticio:

Informar si se han realizado cambios a la dieta suministrada por especie establecida en el plan de manejo aprobado; señalando claramente los cambios realizados y sustentando el por qué de dicho cambio.

2.7 Manejo de Base de Datos:

Se deberá remitir copia (en digital y por escrito) de la siguiente Base de Datos, la cual deberá contener en forma cronológica la información referida a los siguientes aspectos:

- a. Origen de los especímenes mantenidos en el centro.
- **b.** Identificación individual (marcaje con microchip, tatuajes, muescas, anillos, aretes, etc.).
- c. Historia clínica (incluye controles sanitarios, intervenciones, etc.).
- d. Intercambio de especimenes.
- e. Otros que se consideren importantes (ej. muertes, fugas, robos, eutanasias, etc.).

3. PROFESIONALES Y TÉCNICOS RESPONSABLES:

Cronograma de actividades que cumplen los profesionales y personal técnico responsable del establecimiento, de acuerdo al PRFS aprobado, así como de los cambios de personal responsable de la conducción del centro.

4. DATOS ADICIONALES:

Se deberá informar acerca de otros aspectos de importancia relevante que no hayan sido contemplados en el presente documento.

5. CONCLUSIONES:

Ideas, conceptos, etc.

6. RECOMENDACIONES:

Sugerencias y recomendaciones que se consideren necesarias para que la autoridad competente gestione, en la medida de sus posibilidades, las acciones dirigidas a favorecer la conducción óptima de su establecimiento.





P= R()

ANEXO Nº 05 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE

Los informes de monitoreo y evaluación de centros de custodia temporal, deberán ser elaborados por el personal de la autoridad competente responsable de la diligencia, quien deberá brindar información relevante de acuerdo a los Términos de Referencia siguientes:

MONITOREO Y EVALUACIÓN DE CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL

1. ANTECEDENTES:

- Resolución que autoriza el funcionamiento.
- Actas de entrega en custodia temporal emitidas.
- Ejecución del plan de manejo de fauna silvestre-PMFS desde la fecha de autorización de funcionamiento.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

2.1 Acciones ejecutadas:

Deberá informarse pormenorizadamente los procedimientos ejecutados por el personal de la autoridad competente encargado de la diligencia.

2.2 Instalaciones:

- a. Deberá indicarse toda observación referente a cualquier variación o incumplimiento al PMFS aprobado, en lo referente a las dimensiones, disposición y materiales de construcción de los recintos.
- b. Indicar el número de animales por recinto y si se encuentran en buen estado.
- **c.** Observar si el animal se desplaza por todo el recinto y qué zonas utiliza con mayor frecuencia.

Esta información servirá de base para desarrollar modelos de recintos de acuerdo al comportamiento de los especímenes en cautividad, con la finalidad de establecer los requerimientos más apropiados para cada especie.

2.3 Especimenes:

- a. Se deberán indicar las especies encontradas y el número de ejemplares de cada una, indicando lo siguiente:
 - ➤ Si corresponden a las especies entregadas en calidad de custodia temporal;
 - Sexo, edad y otras características observadas y si estos corresponden a los especímenes otorgados; y,
 - > Sistema de identificación utilizado así como los códigos de identificación.
- b. Observar comportamiento de los especímenes, si se encuentran en soledad o en grupos, si comparten el recinto con otras especies, si presentan comportamiento anómalo o conductas estereotipadas, como por ejemplo: Exceso de acicalamiento, reacciones de desplazamiento, automutilación¹, caminar en círculos, recorrer la misma área de la jaula ida y vuelta, delimitando un sendero, trastornos alimenticios², etc.

²Algunos animales se niegan a comer en cautiverio y puede que se les tenga que alimentar a la fuerza, lo cual puede re<u>sultar muy</u> estresante. Por otra parte, otros animales pueden llegar a obsesionarse con la comida.









¹Se han observado daños físicos que pueden ser morderse la cola o pata, golpearse la cabeza contra la pared, etc.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL

2.4 Manejo sanitario:

- a. Constatar el cumplimiento de un programa de monitoreo sanitario de los animales, mediante la verificación de los certificados veterinarios correspondientes, el mismo que deberá incluir toda la información referida al estado sanitario del animal, el cual puede incluir vacunaciones y tratamientos antiparasitarios (de ser necesarios), tratamientos profilácticos empleados y la frecuencia de los mismos.
- b. Verificar la estrategia de bioseguridad empleada por el establecimiento, detallando las medidas de prevención y control de enfermedades y de vectores de las mismas; por ejemplo: Control de plagas con trampas, rodenticidas, insecticidas, entre otros; así como la frecuencia de la limpieza y desinfección de los ambientes, materiales, y productos utilizados, indicando la frecuencia de realización de dichas actividades.

2.5. Manejo alimenticio:

Verificar si ha habido variaciones de acuerdo al PRFS aprobado y el por qué de dichos cambios; señalando si son adecuados o no.

2.6. Manejo de registros y Base de Datos:

Deberán constatar la existencia y actualización de los siguientes registros y base de datos:

- **a.** De los especímenes de fauna silvestre mantenidos en cautiverio indicando la edad y el sexo, de ser posible.
- b. De identificación individual (marcaje con microchip, tatuajes, muescas, anillos, aretes, etc.). De no contar con un sistema de marcado artificial como los anteriormente señalados, deberán indicar si el ejemplar presenta marcas o manchas naturales que sirvan para diferenciarlo de los otros especímenes, la cual deberá ser registrada mediante fotografías.
- c. Registro del manejo sanitario y alimenticio (dieta y ración diaria), individual.

3. PROFESIONALES Y TÉCNICOS RESPONSABLES:



- 3.1 Se deberá verificar e informar acerca del cronograma de actividades que cumplen los profesionales y personal técnico responsable del establecimiento, de acuerdo al plan de manejo aprobado.
- **3.2** Indicar los cambios del personal técnico como Biólogos, Médicos Veterinarios, Administradores, etc., que se hayan realizado desde la emisión del último informe.

4. DATOS ADICIONALES:

- **4.1** Se deberá informar acerca de otros aspectos de importancia relevante que no hayan sido contemplados en el presente documento.
- **4.2** Indicar si hubo problemas para el ingreso del personal de control a la hora de la inspección, si el propietario no brindó la información requerida.







PERÚ

ANEXO Nº 05 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL

5. CONCLUSIONES:

- **5.1** Cumplimiento del PMFS: Indicar si las actividades desarrolladas por el usuario están de acuerdo a los PMFS aprobados.
- **5.2** Señalar eficiencia en el aprovechamiento, indicando si se han cumplido los objetivos o las metas consignadas en el PMFS aprobado, considerando como indicadores el éxito reproductivo de las especies bajo manejo, la tasa de supervivencia de la progenie, entre otros.
- 5.3 Se deberán señalar las deducciones a las que el profesional de la autoridad competente encargado de la diligencia haya llegado, basado a las observaciones y consideraciones técnicas efectuadas durante la diligencia.

6. RECOMENDACIONES:

Se deberá comunicar a la instancia correspondiente, las medidas correctivas sugeridas para optimizar la conducción del centro, así como la imposición de sanciones, en caso de haber incurrido en infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.







